

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 » »
Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13)

EXPOSICION

SEÑOR: Ya no lejano el tiempo en que toda España ha de rendir el debido homenaje de su veneración á la memoria de Miguel de Cervantes Saavedra, príncipe de los ingenios españoles, en el tercer centenario de su muerte, acaecida el 23 de Abril de 1616, para proyectar, organizar y dirigir las fiestas con que, llegada la ocasión, haya de conmemorarse solemnemente fecha tan señalada, no sólo en los fastos de la cultura patria, sino asimismo en los de la literatura universal, que proclama al autor del *Quijote* por uno de los mejores y más famosos escritores del mundo, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Marzo de 1915.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—
Eduardo Sato.

REAL DECRETO

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para proyectar y organizar con la anticipación conveniente, y celebrar, llegado el caso, las fiestas con que toda España debe conmemorar el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, se constituirán desde luego Juntas provinciales y locales en las capitales de provincia y en las cabezas de partido judicial, respectivamente. Tal designación de Junta no se efectuará en Madrid, por hallarse determinada en el Real decreto de 22 de Abril de 1914.

Art. 2.º Compondrán las Juntas provinciales del Centenario:

El Gobernador civil.

El Presidente de la Diputación provincial.

El Alcalde.

La principal Autoridad militar.

La principal Autoridad eclesiástica.

El Director del Instituto provincial.

El Catedrático de Literatura del mismo.

Los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

El Maestro nacional más antiguo.

El cronista oficial de la capital.

Y dos representantes de la Asociación de la Prensa, si estuviere constituida, ó en su defecto, los Directores de dos periódicos locales, elegidos por los de todos ellos.

Formarán asimismo parte de las Juntas provinciales:

El Rector y el Catedrático de Lengua y Literatura Españolas, en las capitales que tienen Universidad Literaria.

Los Directores de las Reales Academias de Buenas Letras, en Barcelona y Sevilla; el de la Real Academia Gallega, en la Coruña, y los de cualesquiera Corporaciones análogas, en éstas y en las demás capitales de provincia.

Los Presidentes de Ateneos científicos y literarios.

La principal Autoridad de Marina en las capitales puertos de mar.

Y, en fin, por designación de todos los mencionados, una ó dos personas que por sus escritos hayan mostrado notable amor á la gloriosa fama de Cervantes.

Las principales Autoridades eclesiástica y militar podrán delegar por escrito en quienes tengan á bien.

Art. 3.º Compondrán las Juntas locales del Centenario:

El Alcalde.

La principal Autoridad eclesiástica.

El Decano de los Maestros nacionales.

El Director de un periódico local, si lo hubiere.

Tres personas que los antes expresados designen entre los vecinos más cultos de la población.

Art. 4.º Por excepción de lo prevenido en el artículo 2.º, en la ciudad de Valladolid, en donde está constituida una Junta que ya viene ocupándose en organizar las fiestas del Centenario, se agregarán las personas que componen esta Junta á la que oficialmente y conforme al presente decreto ha de constituirse.

Art. 5.º Las Juntas provinciales y locales, además de ocuparse en determinar, organizar y llevar á efecto las solemnidades literarias y artísticas, publicaciones y fiestas populares con que haya de celebrarse el Centenario, cuidarán de fomentar cuanto pudieren la suscripción general para el monumento de Cervantes que ha de erigirse en Madrid, tomando á su cargo la recaudación de los fondos é ingresándolos cada mes en la cuenta corriente que á nombre de dicho monumento tiene abierta el Gobierno de S. M. en el Banco de España y en todas sus sucursales de provincias.

Las listas provinciales y locales de suscripción se publicarán también mensualmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y cada trimestre en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º Las mencionadas Juntas deberán constituirse del 5 al 10 del próximo mes de Abril, y celebrarán por lo menos una sesión mensual, tomando acuerdos con la mitad de sus individuos.

El Secretario, que ha de elegirse en la primera sesión, escribirá las actas en un libro, que pasadas las fiestas del Centenario, se depositará encuadrado, en el archivo municipal, dentro de una caja cerrada con llave, en que también se guarde y conserve un ejemplar del *Quijote*.

Art. 7.º Las Juntas enviarán mensualmente copia certificada de sus actas á la Presidencia del Comité ejecutivo del Centenario, la cual terminada su celebración, entregará tales certificaciones, con las de las actas de este Centro, para que se guarden y conserven en la Sala de Cervantes de la Biblioteca Nacional.

Art. 8.º Sin perjuicio de los deberes que impone á los impresores

el Real decreto de 4 de Diciembre de 1896, las Juntas del Centenario cuidarán de enviar á la Biblioteca Nacional, para que conserven y custodien en dicha Sala cuantos libros, folletos y periódicos, desde ahora hasta que terminen las fiestas, traten de Cervantes y sus obras y de la Celebración del Centenario.

Dado en el Alcázar de Sevilla á nueve de Marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 10).

MINISTERIO DE HACIENDA

Instrucción provisional para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 2 de Diciembre de 1910 confían al Ministerio de Hacienda.

(Continuación)

Art. 126. Los errores admitidos entre las sumas de las superficies particulares de las fincas y la total de la manzana, serán del 5 por 100 para los pueblos cuya población no exceda de 5 000 habitantes; del 4 por 100 para los que no excedan de 25.000 y del 3 por 100 para el resto.

Art. 127. Al efectuar el levantamiento del plano de una manzana se comenzará por los solares ó aquellas fincas que por la sencillez de su perímetro puedan abreviar las operaciones.

No se dan instrucciones especiales de la forma de llevar á cabo esta parte de los trabajos, porque los conocimientos que poseen los Arquitectos hacen innecesario entrar en más detalles, recomendando sólo la mayor sencillez en los procedimientos, á fin de que puedan realizarse rápidamente los trabajos.

A este fin deberán utilizarse los planos levantados en la formación y comprobación del Registro en los casos de disconformidad, y todos aquellos que los particulares, Ayuntamientos, Diputaciones y demás

entidades propietarias puedan facilitar de sus fincas.

Art. 128. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, al verificarse la revisión de los productos de las fincas comprendidas en los Registros fiscales de edificios y solares comprobados, se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

1.ª El período de revisión podrá ser menor de cinco años.

2.ª En la estimación del producto íntegro de los edificios se dará preferencia al precio del arrendamiento según contrato, si lo hubiera, salvo que el precio estipulado en el mismo difiriese del producto íntegro de otros edificios de análogas condiciones ó del importe de otros contratos de arriendo reconocidos como exactos, sea de la misma finca ó de otras de condiciones análogas.

3.ª Las reclamaciones por alteración del producto íntegro de las fincas se someterá á un Tribunal compuesto del Arquitecto Jefe del servicio de la provincia, que actuará como Presidente, siendo Vocales del mismo un representante de la Cámara oficial de la Propiedad urbana, ó uno de las diez mayores contribuyentes por urbana, designado por sorteo, si no existiere Cámara de la Propiedad; el Arquitecto que haya verificado la comprobación de las fincas objeto de la reclamación, que actuará como Secretario, sin voz ni voto, y un funcionario de la Oficina provincial de Hacienda. Los acuerdos de este Tribunal tendrán carácter de actos administrativos.

Art. 129. La revisión se llevará á cabo por el personal de Arquitectos, y en ella se tendrán presentes los preceptos establecidos al verificarse la comprobación de los Registros aprobados en cuanto á la división de zonas de que ha de encargarse á cada Arquitecto y al orden de prelación de las calles más importantes dentro de cada zona.

Art. 130. La revisión propiamente dicha se llevará á cabo del modo siguiente:

Se anunciará en los periódicos oficiales de la provincia ó por medio de edictos ó de pregón, según sea costumbre en la localidad, que va á dar principio la revisión.

Esta se llevara á cabo visitando el Arquitecto, sin previa citación, todas y cada una de las fincas de la zona que le está encomendada.

Previamente se habrá hecho cargo de los antecedentes que corresponda á cada finca, no sólo los que obren en las oficinas provinciales de Hacienda, sino aquéllos otros de carácter particular que, por su celo en el servicio, haya podido obtener, á fin de poder apreciar las variaciones que el transcurso del tiempo haya producido en los productos de las fincas.

Personado en cada una de ellas podrá reclamar á los inquilinos los contratos de inquilinato y cuantos datos y documentos puedan suministrar.

Si de la comprobación de los datos adquiridos con los consignados en el Registro fiscal resultara conformidad, se notificará el resultado al contribuyente, consignando en la casilla correspondiente de la hoja del Registro fiscal, que realiza la revisión de la finca, sus productos y demás circunstancias, están conformes con los datos consignados en el documento fiscal.

Si se negara la entrada en la finca al Arquitecto ó no facilitaran los inquilinos datos reclamados, se citará al contribuyente, llevándose á cabo la comprobación, como en el caso general de la de un registro fiscal ya aprobado.

En el caso de que no resulte conformidad entre los datos obtenidos y los del Registro, se citará también al propietario, invitándole á elevar los productos, de conformidad con los que el Arquitecto proponga.

Si se conformara, se pasará el expediente á la Administración para que verifique la liquidación oportuna á partir de la fecha de la notificación, consignando en la hoja correspondiente del Registro fiscal las variaciones con los datos en la misma consignados.

Si el contribuyente no prestara su conformidad á los aumentos deducidos por el Arquitecto, se procederá como en el caso de disconformidad al comprobar un Registro ya aprobado, exigiéndose á los contribuyentes las responsabilidades á que haya lugar.

Art. 131. Cuando al verificar una comprobación, tanto en el caso de revisión periódica como por efecto de las incidencias de la conservación, surgieran presunciones de responsabilidad contra el funcionario ó funcionarios que llevaron á cabo las comprobaciones, se dará cuenta por el Jefe de la conservación al Centro directivo encargado del servicio, acompañando todos los antecedentes á fin de que se expida el oportuno expediente gubernativo.

Correspondencia de la conservación catastral con otros servicios

Art. 132. En tanto que por los Ministerios de Gracia y Justicia, Instrucción Pública y Hacienda no se dicten las disposiciones necesarias para la correspondencia entre el Catastro y los diversos servicios que de dicho Ministerio dependen y los de Administración en general, se reducirá dicha correspondencia al cumplimiento de los preceptos concretos, é inmediatamente ejecutivos, de la ley de 23 de Marzo de 1906.

Art. 133. Por asimilación á lo dispuesto para la riqueza rústica, y para el cumplimiento del precepto contenido en el último párrafo del artículo 28 letra f), de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente á hacer constar en los libros de Catastro si las fincas están ó no inscritas en el Registro de la Propiedad, los Arquitectos encargados del servicio de Conservación, siempre que por cualquier circunstancia tengan que examinar documentos en que consten inscripciones de aquel Registro, procurarán identificar las fincas á que dichas inscripciones se refieran, y de conseguirlo consignarán en el libro catastral el resultado de la confrontación y el número con que las referidas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad.

Art. 134. También por asimilación con lo preceptuado para la riqueza rústica, y en cumplimiento del artículo 36 de la ley, las Oficinas de Conservación catastral urbano expedirán certificaciones y copias de documentos catastrales á los interesados que lo soliciten ó á las Autoridades competentes que lo ordenen.

Cuando las certificaciones hayan de hacer fe en procedimientos de

oficio, judiciales ó administrativos, no se satisfarán por ellas más derechos que el importe del timbre correspondiente. En todos los demás casos se abonarán además en papel de pagos del Estado los derechos que fija la tarifa que rige para los trabajos que ejecutan los Arquitectos, aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Art. 135. Los documentos que expidan las Oficinas de Conservación á instancia de particulares, entidades de la Administración ó por orden de Autoridades serán de dos clases:

Primera. Copias certificadas, literales ó gráficas del contenido de Registros fiscales de edificios y solares, las cuales harán fe en los casos especiales y generales que las leyes determinen y con el alcance que éstas señalen, y

Segunda. Copias no certificadas de los documentos de Registros fiscales sin ningún efecto legal.

Los Secretarios de las Juntas periciales, como funcionarios auxiliares de la Conservación catastral urbana, expedirán también copias del contenido de los Registros fiscales que obren en poder de dichas Juntas, las cuales copias no surtirán tampoco efectos legales.

También expedirán los Secretarios de dichas Juntas certificaciones de oficio con referencia á los padrones de los Registros fiscales de edificios y solares y listas cobratorias cuando las pidan las Agencias ejecutivas las Alcaldías ó los Juzgados municipales.

Art. 136. A los efectos del artículo 37 de la referida ley de Catastro, las Oficinas de Conservación expedirán certificaciones de los valores en venta y renta de las fincas urbanas cuando figuren en los libros del Registro fiscal ó sean consecuencia numérica inmediata de las cifras que en ellos consten.

Art. 137. Para facilitar el cumplimiento del artículo 38 de la Ley á los Jueces, Tribunales, Oficinas administrativas, Notarios, y Registradores el Centro directivo del Catastro hará publicar todos los años en la *Gaceta*, la relación por provincias, de los términos municipales en que se hayan aprobado los Registros

fiscales de edificios y solares, notificándolo además á la Dirección General de los Registros y del Notariado, para que ésta lo haga saber á los Registradores y Notarios á quienes interese.

Los «Boletines Provinciales» reproducirán el anuncio de la *Gaceta* en la parte referente á la provincia.

Art. 138. Se autoriza á los Delegados de Hacienda de las provincias en que funcione el servicio de Conservación para utilizar éste representando al Estado en las peritaciones que deban hacerse en cumplimiento de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, sobre procedimientos para la venta de propiedades y derechos del Estado.

A dicho efecto, el Jefe provincial de Catastro invitado por el Delegado de Hacienda, propondrá á éste los Arquitectos que deban ejecutar dichos servicios, á los cuales han de servir de base los antecedentes del Catastro.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación durante el año de 1914 de las carreteras de 2.º orden de Villalba á Oviedo, kilómetros 61 al 162, y de las de tercer orden de Ribadesella á Caneiro, kilómetros 101 al 162; de Navia á Grandas de Salime, Sección del Espín á Boal, y de El Pito á Cudillero, ejecutadas por el contratista D. Adolfo Alonso, se anuncia al público por término de treinta días á partir de esta fecha, para que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos interesados con las obras de Vega de Ribadeo, Tapia, El Franco, Castropol, Navia, Boal, Lnarca, Salas, Castrillón, Soto del Barco, Muros, Pravia y Cudillero, á la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no exis-

te ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 11 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 900

MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel del Riego Sanchez, vecino de Ceceda, ha presentado solicitud del registro de veintidos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San Manuel», sita en el paraje llamado Monte de Coya, parroquia de Santa Eulalia de Coya, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 2 de la concesión «Polvorista» (núm. 18.175) y desde él se medirán en dirección E. 40° N. 1.200 metros para la primera estaca; de primera á segunda al S. 40° E. 100 metros; de segunda á tercera al O. 40° S. 200 metros; de tercera á cuarta al S. 40° E. 100 metros; de cuarta á quinta al O. 40 grados S. 1.000 metros, y de quinta á punto de partida al N. 40° O. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintidos hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la graduación es sexagesimal.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.437 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al

todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 902

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Mes de Marzo de 1915

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	5750	
Policia de seguridad....	6000	
Policia urbana y rural....	11595	
Instrucción pública.....	6775	
Beneficencia.....	4325	
Obras públicas.....	7475	
Corrección pública.....	750	
Montes.....		
Cargas.....	55775	
Ob.nueva construcción	5000	
Imprevistos.....	500	
Resultas.....		
Devoluciones.....		
Varios.....		
TOTAL.....	103945	

Oviedo, 2 de Marzo de 1915.—
El Contador, Ramon Alvarez Buila.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelino Fernandez.

Sesión del día 8 de Marzo

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente liquidación de fondos para atender á los gastos de presupuesto del presente mes.—P. A. de S. E., Armando Argüelles, Secretario.

R. al núm. 885

Alcaldía de Mieres

Mes de Marzo de 1915

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	2112	50
Policía de seguridad....	2000	
Policía urbana y rural..	2045	75
Instrucción pública.....	1700	25
Beneficencia.....	1950	
Obras públicas.....	4225	
Corrección pública.....	385	90
Montes.....		>
Cargas.....	18170	20
Ob.nueva construcción.	1500	
Imprevistos.....	150	
Resultas.....		>
Varios.....		>
Devoluciones.....		>
TOTAL.....	34239	60

En Mieres á primero de Marzo de mil novecientos quince.—El Contador, Ramón Cuesta. — Visto bueno.—El Alcalde, Ulpiano Antuña.

D. Lizardo García Jove, Seóretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en este día.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á tres de Marzo de mil novecientos quince.—Lizardo G. Jove.—V.º B.º.—El Alcalde, Ulpiano Antuña.

R. al núm. 846

D. Ulpiano Antuña Menendez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que á los efectos del art. 83 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, se ha

instruído por este Ayuntamiento y á instancia del mozo del actual reemplazo, número 98, José Fernandez Alvarez, un expediente probatorio de la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del padre del indicado mozo D. Faustino Fernandez Perez; con objeto de que surta los efectos consiguientes en el de excepción seguido al susodicho individuo como alegante del caso 4.º del art. 89 de la Ley mentada.

El ausente tenía en la fecha de su marcha, las siguientes señas: edad 40 años, estatura regular, facciones marcadas, tez morena, pelo negro, usaba bigote; no tenía señas particulares.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 145 del antedicho Reglamento, y para conocimiento de las autoridades, funcionarios y particulares, á quienes se ruega por interés de la justicia, comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias tengan del ausente, se inserta el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Mieres, 9 de Marzo de 1915.—Ulpiano Antuña.

A. al núm. 905

Alcaldía de Onis

Este Ayuntamiento ce mi presidencia, tiene acordado crear una plaza de Veterinario municipal, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de aquéllos que reuniendo las condiciones debidas y deseen dicha plaza, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Onis, 8 de Marzo de 1915.—El Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 886

Alcaldía de Salas

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día cuatro del actual, acordó dividir todo el terri-

torio del concejo, en siete Secciones para la formación de la Junta municipal de asociados que habrá de funcionar durante el corriente año, y hasta nueva renovación determinándose dichas Secciones y los Vocales que se elegirán en cada unas de ellas en la forma siguiente:

Sección primera

La componen los contribuyentes de las parroquias de Salas, Villamar, Camuño, Priero y Linares, y elegirán tres asociados.

Sección segunda

La forman los contribuyentes de las parroquias de Mallecina, Malleza, Cordovero y Folgueras, debiendo asignarse tres vocales asociados.

Sección tercera

La componen vecinos contribuyentes de las parroquias de Ardesaldo, Lavio, Espina y Bodenaya, y le corresponden tres vocales asociados.

Sección cuarta

Lo forman los vecinos contribuyentes de las parroquias de San Vicente, Godon, Soto de los Infantes, Mellasa é Idarga, debiendo elegirse tres vocales asociados.

Sección quinta

La comprenderán los vecinos contribuyentes de las parroquias de Villaron, Santullano, Cermoño y Viescas, le corresponden tres vocales asociados.

Sección sexta

La componen los vecinos contribuyentes de las parroquias de Cornellana, San Justo, San Esteban y San Antonio, y darán tres asociados

Sección séptima

La componen los vecinos contribuyentes de las parroquia de Doriga, Santiago de la Brea, Laneo y Alava, y le corresponden tres vocales asociados.

Cuyo resultado se anuncia al público durante el término de ocho días según previene el artículo 67 de la Ley municipal vigente para que los interesados puedan interponer durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen convenientes.

Salas, 4 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ladislao Menendez.

R. al núm. 831

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Mes de Marzo de 1915.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes, formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Raal orden de 28 de Enero de 1903.

NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
	De pago inexcusable.		De pago diferible		Pesetas	Cts.
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Gastos del Ayuntamiento.....	12.000		1.750		13.750	
Policía de seguridad.....	10.000		1.500		11.500	
Policía urbana y rural.....	32.000		4.500		36.500	
Instrucción pública.....	8.700		550		9.250	
Beneficencia.....	6.800		1.500		8.300	
Obras públicas.....	12.000		1.000		13.000	
Corrección pública.....	2.125				2.125	
Montes.....						
Cargas.....	35.000		1.500		36.500	
Obras de nueva construcción.	10.000				10.000	
Imprevistos.....	1.000				1000	
Resultas.....	30.000				30.000	
Devoluciones.....						
Varios.....						
<i>Total.....</i>	<i>159.525</i>		<i>12.300</i>		<i>171.925</i>	

En Gijón, á 3 de Marzo de 1915.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 8 de Marzo de 1915, 2.ª convocatoria.

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, el Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º—El Alcalde Fernando Galarza.

R. al núm. 877

Alcaldía de Llanes

D. Francisco Saro y Bernaldo de Quirós, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la condición quinta del pliego que sirvió de base para la contratación del empréstito de cien mil pesetas con destino á la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, el día 31 del actual, á las once de su mañana, se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, un sorteo público para amortizar las obligaciones que correspondan al presente año.

Consistoriales de Llanes, 5 de Marzo de 1915.—Francisco Saro.

R. al núm. 850

Alcaldía de Oviedo

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión de 1.º de Marzo declarar la urgencia para reducir el plazo á los efectos de contratar el suministro de material que se precisa para la Casa de Socorro de esta ciudad, por el tipo presupuesto de 3.001,07 pesetas, esta Alcaldía acordó señalar el día 20 del corriente y hora de las doce, para verificar la oportuna subasta en las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará el referido día á la hora señalada, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal que haga sus veces, con asistencia del Concejal

designado á estos efectos por la Corporación, y uno de los Síndicos.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª con arreglo al modelo que al final se inserta.

3.ª El adjudicatario se obliga á suministrar todo el material quirúrgico, que se expresa en la relación que va unida al expediente, por el precio y condiciones que se indican.

4.ª El Ayuntamiento satisfará al adjudicatario 1.500 pesetas en este presupuesto y el resto del importe de la subasta lo percibirá dentro del primer trimestre del próximo año de 1916.

5.ª El adjudicatario percibirá un 6 por 100 sobre la cantidad que quede á satisfacer el próximo, en concepto de interes de demora.

6.ª La entrega total del material se hará á la mayor brevedad dentro de las actuales circunstancias.

7.ª El expediente del particular se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Oviedo, 6 de Marzo de 1915.—Marcelino Fernandez.

Modelo de proposición:

Don N..... N....., vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro de los materiales que se precisan para la Casa de Socorro, se compromete á suministrarlos conforme á las condiciones señaladas, por la cantidad de..... (la que sea en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 839

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

Don José Usera Rodriguez, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes del alienado Dionisio Menendez Fernandez, de 30 años de edad, sasado y vecino de Mieres, para que comparezcan en este Juzgado á ser oídos sobre la reclusión definitiva en el manicomio del citado Dionisio, en el término

de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo.

Dado en Pola de Lena á seis de Marzo de mil novecientos quince.— José Usera.— Por su mandado, Canuto Hevia.

R. al núm. 853

Juzgado de Ponga

D. José Muñiz Díaz, Juez municipal de Ponga.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas por infracción de la Ley de pesca, seguidas por denuncia contra Pedro Lobato, he dictado providencia con fecha de hoy acordando la celebración del juicio correspondiente el día veinte del corriente, á las catorce, en el local de este Juzgado, acordando librar el presente para que sirva de citación al denunciado Pedro Lobato, de ignorado paradero y naturaleza,

A los efectos indicados expido este edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Beleño á once de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez, José Muñiz.—Por su mandado.—El Secretario Ginés del Rivero.

R. al núm. 907

Juzgado de Castropol

Don Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende expediente en declaración de herederos abintestato, entre otras personas, de D. Ramón Travieso Lopez, vecino que fué de esta villa, en la que falleció el once de Abril de mil novecientos, sin ascendientes, descendientes ni hijos naturales reconocidos, y sin disposición testamentaria, siendo sus herederos abintestatos sus hermanos de doble vínculo D.^a Ramona, D.^a María

Ana y D.^a Modesta Travieso Lopez, y sus sobrinos D. José Antonio, D.^a Ellisa, D.^a Carmen, D. Fernando y D. Marcelino Travieso Perez, como hijos de otro hermano del D. Ramón, llamado D. Antonio; cuyo expediente promovió D. Balbino Múrias Magadán, de esta villa, como marido y representante legal de la D.^a Elisa Travieso Perez.

Y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Ramón, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en forma dentro de treinta días siguientes á la publicación del presente edicto.

Dado en Castropol, á nueve de Enero de mil novecientos quince.— Perfecto Alvarez.— El Secretario, Enrique Múrias.

CÉDULA

El Sr. D. Odón Colmenero Saá, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada á instancia de la parte actora en las diligencias preparatorias de ejecución que se siguen á instancia de D. José Antonio Lopez Linares, vecino de Perdigueiros, en San Martín de Oscos, contra tu vecino D. Alejandro Villamil Fernandez, ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, acordó citar al demandado á medio de cédulas que se fijen en los sitios públicos de costumbre é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de ocho días siguientes al de la publicación, á las once, comparezca ante este Juzgado á rendir la confesión judicial interesada por el demandante.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, y con apercibimiento al Villamil que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente en Castropol á veinticuatro de Febrero de mil novecientos quince.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 906

El Sr. D. Odón Colmenero Saá, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fe-

cha dictada á instancia de la parte actora en el juicio de testamentaria de D. Francisco Santamarina y Mendez y su esposa D.^a María Josefa Fernandez Acevedo, vecinos que fueron de Tapia, promovido por su nieto D. Francisco Santamarina y Santamarina, de la misma vecindad, hubo por prevenido dicho juicio, y acordó citar para él en forma á todos los interesados, señalándoles el término de quince días para comparecer.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de citación á los interesados ausentes en ignorado paradero don Vicente Santamarina Fernandez, D. Nemesio Casariego Santamarina y Ignacio Trajada, éste como marido de doña Adelina Santamarina V llanueva, y con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente en Castropol á once de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 899.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

PEREZ GARCIA, Carlos (a) Braeco, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Juan y Nicolasa, casado, natural de Barcia, partido de Luarca, vecino de Folgueras de Muñalen, zapatero, y Vicente Perez

García, de catorce años de edad, hijo de Carlos y Benigna, soltero, natural y vecino de Folguras de Muñalen, en Tineo, labrador, domiciliados últimamente en dicho Folguras, procesados por hurto; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo á constituirse en prisión provisional.

908

GUTIERREZ OVIES, José, hijo de Victoriano y Florentina, soltero mariner, de 20 años de edad, natural de Luanco, en donde estuvo domiciliado últimamente, procesado por falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Juzgado especial de Marina de Avilés.

867

MAYO GARCIA, Secundino, hijo de José y de Carmen, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, dependiente, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón de segunda Reserva de Pravia, número 103, don Manuel Varela Castro, residente en Pravia.

909

ALVAREZ VALLE, Enrique, alias Leco, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión en causa por disparo de arma de fuego y lesiones.

889

FERNANDEZ LOPEZ, Alfredo, hijo de Saturnino y Luisa; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Corbeta D. Luis Tery y Vienne, con residencia en

Gijón, en causa por uso indebido de documentos.

910

PEREZ IGLESIAS, Jesús, hijo de Saturnino y Etelvina, natural de Tineo, domiciliado últimamente en su domicilio; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Corbeta D. Luis Tery Viene, con el fin de responder en causa por lesiones inferidas á bordo del vapor Alfonso XIII.

892

COSTALES ARCE, Angel, natural de Gijón, soltero, botellero, de 28 años de edad, hijo de José y Demetria, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

891

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ GARCIA, Jesús; Rodríguez Blanco, Francisco; Valdés Alvarez, Angel; García Lopez, Manuel; Gonzalez Costales, Bautista; Coto Llana, Miguel; Alonso Paniagua, Marcos; Vara Robles Agustín, y Rodríguez Muñiz Jorge, domiciliados últimamente en Gijón;

comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón para la práctica de una diligencia en causa por desórdenes públicos instruída por dicho Juzgado.

857

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA
TUDELA VEGUIN

Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general ordinaria para el día 31 del mes actual, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, Marqués de Gastañaga, 17.

Para asistir á la Junta deberán los señores Accionistas depositar diez acciones por lo menos, en la Caja de esta Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las Sucursales de éste en provincias, ó en cualquier Establecimiento de crédito debidamente autorizado, antes del próximo día 26.

La Junta se celebrará con arreglo á los artículos 13 y siguientes del capítulo 3.º de los Estatutos, y en ella se deliberará y resolverá sobre los siguientes asuntos:

Memoria de la situación de la Sociedad, cuentas y balance del pasado año de 1914 y demás asuntos reglamentarios:

Memoria de la situación de la Sociedad, cuentas y balance del pasado año de 1914 y demás asuntos reglamentarios.

Oviedo, 15 de Marzo de 1915.—
Por el Consejo de Administración,
El Administrador Delegado, Domingo Juliana.

Esc. Tipográfica del Hospicio provincial